

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

4127 *Corrección de errores de la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.*

Advertidos errores en la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 2013, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 20903, en el artículo 26, por el que se modifica el artículo 124 de la Ley Foral 6/2006, donde dice «1.i) (SUPRIMIDA)», debe decir:

«1. Los contratos administrativos podrán ser objeto de resolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, salvo que se acuerde la continuación del contrato con sus herederos o sucesores. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la empresa se entenderá subrogada en los derechos y deberes del contratista la entidad resultante o beneficiaria siempre que conserve la solvencia requerida para la formalización del contrato.

b) La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, salvo que, en este último caso, el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de la Administración para la ejecución del mismo.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

d) La falta de constitución de garantías cuando éstas sean obligatorias.

e) El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato en el caso de los expedientes de tramitación urgente.

f) La falta de ejecución en plazo cuando éste tenga carácter esencial.

g) Cuando las penalidades por demora alcancen el 20 por 100 del importe del contrato.

h) La falta de formalización del contrato en el plazo establecido.

i) El incumplimiento de los requerimientos de carácter social o medioambiental para la ejecución del contrato en el supuesto del artículo 49.

j) La demora en el pago por parte de la Administración durante más de ocho meses.

k) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

l) Las que se establezcan expresamente en el contrato.

m) Las demás señaladas en esta Ley Foral.»

En la página 20905, en el artículo 31, por el que se modifica el artículo 183 de la Ley Foral 6/2006, en el apartado 1 de este último precepto, donde dice: «..., la Administración utilizará el concurso de proyectos,...», debe decir: «..., la Administración utilizará preferentemente el concurso de proyectos,...».

En la página 20915, debe suprimirse el artículo 45, por el que se añade una nueva disposición adicional decimoquinta a la Ley Foral 6/2006, cuyo contenido se halla incorporado a los apartados 5 y 6 del artículo 97 de dicha Ley Foral, conforme a la nueva redacción de este precepto.

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 64, de 5 de abril de 2013)